RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de marzo de 2009.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-478-SPA-250, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado escrito de fecha 5 de junio de 2007, mediante el cual denuncia que *(...) en el Paseo de Las Palmas, esquina con Monte Tabor, entre las calles de Cerro Marka y Prado Norte, Colonia Lomas de Chapultepec, está la barranca Barrilaco. Los vecinos están preocupados porque no hay limpieza en la barranca, la cual está sumamente sucia (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1631/2007 de fecha 12 de junio de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-478-SPA-250, el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200.3-749-2007 el día 24 de octubre de 2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1631/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 14 de junio de 2007, levantando el acta circunstanciada respectiva y donde se refiere que *(...) en la Barranca de Barrilaco se observó que (...) había residuos de construcción (...) se observó la presencia de (...) fauna nociva (...)*

[tampoco] *se constató la presencia de algún mal olor (...) se observó que la presencia de basura en la Barranca de Barrilaco requiere de una limpieza superficial (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.3-750-2007 de fecha 12 de junio de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara sobre *(...) los antecedentes de trabajos de mantenimiento y/o restauración en la barranca de Barrilaco de la Delegación Miguel Hidalgo, en particular se solicitó adoptaran medidas orientadas a erradicar la disposición de residuos sólidos en la zona (...)*

En relación a lo anterior, con fecha 4 de julio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DPCMA/LKT/705/2007 de fecha 28 de junio de 2007, mediante el cual, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que *(...) se está trabajando conjuntamente con la SMA., SEMARNAT, CONAFOR, CNA, Sistema de Drenaje de la Ciudad de México y UNAM, se están efectuando estudios en el mantenimiento y la reestructuración de la Barranca de Barrilaco de la Delegación Miguel Hidalgo (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.3-751-2007 de fecha 12 de junio de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara *(...) sobre los antecedentes respecto a las actividades de protección y conservación de la barranca de Barrilaco de la Delegación Miguel Hidalgo (...)*

Mediante oficio numero PAOT/200.3-0930-2007 de fecha 10 de julio de 2007, esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

En relación a lo anterior, con fecha 12 de febrero de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DEVA/CIRNANP/000106/2008 de fecha 15 de enero de 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que *(...) se llevó acabo un recorrido por dicha barranca el día 15 de agosto de 2007 (...) observándose que hay un abundante crecimiento de gramíneas ocasionado por las lluvias (...) a decir del personal de la delegación que se encontraba laborando y dando mantenimiento, no cuentan con el personal ni tiempo suficiente para atender oportunamente todas las áreas ubicadas en la delegación (...) se notó la presencia de residuos sólidos depositados al interior de la barranca (...) no omito mencionar que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para realizar las acciones de inspección ya que la Barranca se encuentra en suelo urbano por lo tanto es competencia de la Delegación (...) instancia a la cual se le solicitó la limpieza y mantenimiento a la misma (...)*

Con fecha 4 de febrero de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó acabo una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente y en donde se refiere que *(...) constituidos en la barranca procedimos a realizar un recorrido en donde constatamos que la misma se encuentra en optimas condiciones (...) la única basura que se observa [son hoja secas] (...) por otra parte vecinos del lugar señalaron que continuamente personal de la delegación lleva a cabo labores de limpieza en el lugar (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De lo expresado por la persona denunciante en su escrito, mediante el cual denunció, la falta de mantenimiento y limpieza en la Barranca Barrilaco, se desprende lo siguiente:

Personal de esta Subprocuraduría, en virtud de sus atribuciones, efectuó los reconocimientos de hechos respectivos, en los cuales pudo constatar que existía acumulación de residuos sólidos, situación que violentaba el artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ya que esta prohibido la descarga de residuos sólidos en las barrancas.

Por lo anteriormente descrito, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informará sobre los trabajos de mantenimiento en la multicitada barranca, toda vez que con fundamento en los artículos 13, 14 y 90 bis fracción III de la Ley Ambiental, es facultad de las Delegaciones atender las áreas de valor ambiental. Dicha Dirección General señaló que se estaban implementando las acciones necesarias, para dar el mantenimiento y limpieza a la barranca descrita.

Asimismo, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara sobre los antecedentes que tiene en cuanto a las acciones de protección y conservación de la barranca de Barrilaco de la Delegación Miguel Hidalgo. En relación a lo anterior la Dirección Ejecutiva, informó que llevó acabo un recorrido donde constató que efectivamente había acumulación de residuos, no obstante no había fauna nociva, ni olores. Por otra parte informó que ya se encontraban en el lugar, personal de la Delegación, efectuando las obras de limpieza y mantenimiento, sin embargo apuntó la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que no le competen las labores de mantenimiento y limpieza, por tratarse de suelo urbano, ya que dichas obras le corresponden a la Delegación Miguel Hidalgo, situación por la cual ellos solicitaron mediante oficio DEVA/CIRNA/2/0001107/2008, a la Delegación Miguel Hidalgo, se efectuarán periódicamente las obras de mantenimiento y limpieza en la barranca citada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Por otra parte, con la finalidad de allegarse de información para sustanciar la investigación de la presente denuncia, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, los antecedentes de trabajos de mantenimiento y/o restauración en la barranca de Barrilaco, y en particular solicitó se adoptaran medidas orientadas a erradicar la disposición de residuos sólidos en la zona.

La citada Dirección General de Servicios Urbano, con fundamento en el Reglamento de la Ley Ambiental en su Capítulo Cuarto Título 49, elaboró y remitió a esta entidad "El Programa de Manejo, del Área de Valor Ambiental Barranca Barrilaco", acordado en febrero 2007, como parte de las gestiones de gobierno priorizadas en la Delegación Miguel Hidalgo.

En el citado programa de manejo se describen las actividades principales de conservación, rescate y restauración de la Barranca de Barrilaco, asimismo, el Plan reconoce que, de acuerdo con el Programa para la Conservación de los Recursos Naturales y Rescate de Barrancas de la Zona Metropolitana del Valle de México, es prioridad del Plan de Ordenamiento Territorial de las barrancas del Distrito Federal, la elaboración de un Programa de Manejo para la Barranca Barrilaco.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el cual constató que la barranca de Barrilaco se encontraba libre de residuos, en virtud de las labores de mantenimiento que realiza la delegación Miguel Hidalgo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Los hechos denunciados consistentes en la falta de limpieza en la barraca de Barrilaco, fueron constados.

2. La Delegación Miguel Hidalgo a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, es la encargada de las labores de limpieza y mantenimiento de la Barranca Barrilaco.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría determina que cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la denuncia presentada, y apoyándose en el reconocimiento de hechos efectuado por el personal de esta Subprocuraduría, así como de los informes tanto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto,

independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, para que en ejercicio de sus funciones continué las tareas de limpieza y mantenimiento en la Barranca Barrilaco.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo y a la Dirección Ejecutiva de la Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _

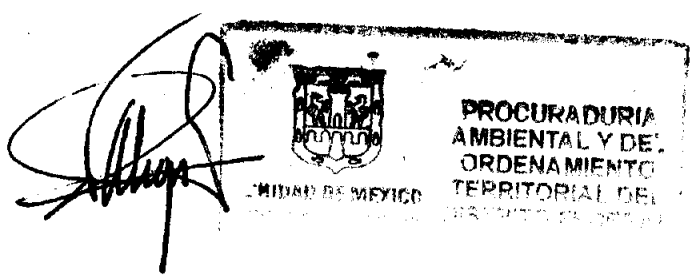

FJRM/MIR/HBC